

AUTO DE TRAMITE

Pereira, primero (01) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

“Por el cual se ordena la notificación por AVISO en proceso que se adelanta de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

SIM 280140814

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zona Pereira, Regional Risaralda, en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 81, 86, 99 y 100 de la ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 y ley 2097 de 2021 y su decreto reglamentario 1013 de 2022, informa al Señor **ROBERTH MAURICIO BARAJAS ARAQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1094264757**, a quien se citó al despacho mediante correo electrónico certificado 472, citación enviada a la dirección electrónica arauquemauricio68@gmail.com, con acuse de recibo 09/09/2025 hora 14:24 p.m., según taza No. 925023 emitida por la empresa de envíos.

Que en su calidad de deudor alimentario que se reputa en mora, con relación a su hija *L.I.B.M de 3 años*; y ante la no comparecencia a la diligencia de notificación, que, a través del presente **AUTO**, se **ORDENA**, la notificación por **AVISO** del contenido del auto del 05 de febrero de 2025, por medio del cual “se inicia proceso de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”, según lo contempla la ley estatutaria 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 y que tiene el siguiente texto:

“AUTO DE TRAMITE

“Por el cual se inicia proceso para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

SIM 280140814

Pereira, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la suscrita Defensora de Familia del Centro Zona Pereira, Regional Risaralda, en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 81, 86, 99 y 100 de la ley 1098 de 2006

modificada por la Ley 1878 de 2018 y ley 2097 de 2021 y su decreto reglamentario 1013 de 2022 y con base en la información allegada por la oficina de atención al ciudadano, donde se plasmó en la petición textualmente lo siguiente:

“Sim asociado: 26967103

Se presenta la señora Ana Patricia Meneses Carrillo, identificada con Cedula de ciudadanía 1093748757, residente en la carrera 6 # 42ª-08 Constructores, número de teléfono 3214375699y correo electrónico patomeneses30@hotmail.com en calidad de madre de Luciana Isabella Barajas Meneses de 3 años con R.C 1094290117. Solicita registro en el REDAM por incumplimiento a la cuota pactada mediante acuerdo por el ICBF en el año 2023. Refiere que hasta la fecha le debe 18 meses de incumplimiento.

Datos del padre: Robert Mauricio Barajas Araque de 35 años C.C 1094264757, dirección de residencia Bogotá carrera 112 A # 72-54 La Perla Villas de Granada, número de teléfono 3123775217 – 3223912023 y correo electrónico araquemaucio68@hotmail.com”

Se ha procedido a revisar los documentos que reposan en la HA, de acuerdo con la resolución No. 021 del 02 de febrero de 2023 donde la Defensora de Familia de Cúcuta fija Cuota provisional de alimentos, y según lo manifestado por la peticionaria, el obligado ha incumplido parcialmente con las cuotas alimentarias desde el año 2023.

Por lo anterior se procede a realizar la liquidación del crédito, conforme a lo manifestado por la peticionaria respecto de las cuotas adeudadas y los pagos hechos.

AÑO 2023	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA SMMLV
febrero	0,00	0	0,5%	0,00	
marzo	0,00	0	0,5%	0,00	
abril	250.000,00	24	0,5%	30.000,00	
mayo	0,00	0	0,5%	0,00	
junio	283.800,00	23	0,5%	32.637,00	
junio vestuario	300.000,00	22	0,5%	33.000,00	
julio	350.000,00	21	0,5%	36.750,00	
agosto	200.000,00	20	0,5%	20.000,00	
Septiembre	0,00	0	0,5%	0,00	
Octubre	342.245,00	19	0,5%	32.513,28	
Noviembre	0,00	0	0,5%	0,00	
Diciembre	0,00	0	0,5%	0,00	
Diciembre vestuario	0,00	0	0,5%	0,00	
SUMAN	1.726.045,00			184.900,28	
TOTAL AÑO 2023					1.910.945,28



AÑO 2024	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA SMMLV
enero	0,00	0	0,5%	0,00	12,07%
febrero	392.245,00	18	0,5%	35.302,05	
marzo	392.245,00	17	0,5%	33.340,83	
abril	392.245,00	16	0,5%	31.379,60	
mayo	392.245,00	15	0,5%	29.418,38	
junio	392.245,00	14	0,5%	27.457,15	
junio vestuario	336.210,00	14	0,5%	23.534,70	
julio	392.245,00	13	0,5%	25.495,93	
agosto	392.245,00	12	0,5%	23.534,70	
Septiembre	392.245,00	11	0,5%	21.573,48	
Octubre	392.245,00	10	0,5%	19.612,25	
Noviembre	392.245,00	9	0,5%	17.651,03	
Diciembre	392.245,00	8	0,5%	15.689,80	
Diciembre vestuario	336.210,00	8	0,5%	13.448,40	
SUMAN	4.987.115,00			317.438,28	
TOTAL AÑO 2024					5.304.553,28

AÑO 2025	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA SMMLV
enero	429.665,00	7	0,5%	15.038,28	9,54%
febrero	429.665,00	6	0,5%	12.889,95	
marzo	429.665,00	5	0,5%	10.741,63	
abril	429.665,00	4	0,5%	8.593,30	
mayo	429.665,00	3	0,5%	6.444,98	
junio	429.665,00	2	0,5%	4.296,65	
junio vestuario	368.284,00	2	0,5%	3.682,84	
julio	429.665,00	1	0,5%	2.148,33	
SUMAN	3.375.939,00			63.835,94	
TOTAL AÑO 2025					3.439.774,94

Que la deuda total (capital más intereses), al mes de julio de 2025 asciende a \$10.655.273, según se observa en el siguiente resumen de la liquidación:

RESUMEN LIQUIDACION	
CAPITAL ADEUDADO (+)	10.089.099,00
INTERESES (+)	566.174,49
TOTAL ADEUDADO	\$ 10.655.273

Los abonos manifestados fueron descontados en la liquidación relacionada anteriormente, aplicándose cada uno de ellos a la cuota generada conforme al mes en que se hizo efectivo el aporte económico.

ABONOS	
FECHA DE PAGO	VALOR
FEBRERO 2023	\$ 400.000
MARZO 2023	\$ 400.000
MAYO 2023	\$ 416.200
AGOSTO 2023	\$ 100.000
SEPTIEMBRE 2023	\$ 40.000
DICIEMBRE 2023	\$ 1.000.000
ENERO 2024	\$ 400.000
TOTAL	2.756.200,00

Se encuentran acreditados los requisitos establecidos en el artículo 3° párrafo 4° de la Ley 2097 de 2021, también los requisitos del artículo 2° inciso segundo y párrafo de la norma ibidem.

Por lo anterior se procederá a atender la presente solicitud, citando y corriendo traslado al presunto deudor alimentario moroso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

ORDENA:

PRIMERO: Citar y Correr traslado de la solicitud de inscripción en el “REDAM” al señor, **ROBERTH MAURICIO BARAJAS ARAQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1094264757** para que se pronuncie sobre la misma, aportando las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer. En cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, deberá presentarse en el ICBF, en la sede alterna del centro zonal Pereira, ubicado en la carrera 7 No. 31 -45, Pereira - Risaralda, de lunes a viernes en horario de 8 a.m a 5 p.m. dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la entrega de la citación.

SEGUNDO: De no presentarse dentro del plazo estipulado en el artículo anterior, se procederá a emitir la resolución mediante la cual se ordena la inscripción en el Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) al señor **ROBERTH MAURICIO BARAJAS ARAQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1094264757**, aplicando las consecuencias descritas en el artículo 6° de la ley 2097 de 2021, las cuales se transcriben:

“... Artículo 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el REDAM, contemplada en el Artículo [110](#) de la Ley [1098](#) de 2006..."

TERCERO: *Contra la presente providencia no procede recurso alguno.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO

CLAUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO
Defensora de Familia ICBF

*Proyectó: Angie Daniela Hernandez
Abogada de apoyo contratista"*

Que, se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso a la dirección electrónica aportada por la peticionaria, araquemaudio68@gmail.com, del retiro de la cartelera de ingreso a la sede alterna del centro zonal Pereira, ubicado en la carrera 7 No. 31 -45, regional Risaralda y la desfijación del aviso en la página WEB del ICBF.

Momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de diez (10) días hábiles para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley estatutaria 2097 de 2021.

se procede a notificar por aviso según lo contemplado en inciso 1 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento administrativo)

Se anexa copia informal del auto que ordena correr traslado de la petición para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

CUMPLASE



CLUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO
Defensora de Familia CZ Pereira

Proyectó: Angie Daniela Hernández.
Abogada apoyo contratista